



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00787 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SOTILEZA -PH-** contra **EMMA SARMIENTO NIEVA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.010.091.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-19	\$ 705,691.00
abr-19	\$ 888,900.00
may-19	\$ 888,900.00
jun-19	\$ 888,900.00
jul-19	\$ 888,900.00
ago-19	\$ 888,900.00
sep-19	\$ 888,900.00
oct-19	\$ 888,900.00
nov-19	\$ 888,900.00
dic-19	\$ 888,900.00
ene-20	\$ 922,700.00
feb-20	\$ 922,700.00
mar-20	\$ 922,700.00
abr-20	\$ 922,700.00
may-20	\$ 922,700.00
jun-20	\$ 922,700.00
jul-20	\$ 922,700.00
ago-20	\$ 922,700.00
sep-20	\$ 922,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17,010,091.00</b>

2.-) \$7.989.600.00 por las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-19	\$ 998,700.00
jul-19	\$ 998,700.00
ago-19	\$ 998,700.00
sep-19	\$ 998,700.00
oct-19	\$ 998,700.00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-19	\$ 998,700.00
dic-19	\$ 998,700.00
ene-20	\$ 998,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,989,600.00</b>

3.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2021</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e71f869a7e93665400df77af5eb2be7307437290b09f8bd886e6a279  
81c48a**

Documento generado en 28/01/2021 12:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**